



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Martes 5 de junio de 1956

Núm. 157

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
<i>Rectificaciones a la Ley de 12 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14) sobre régimen del suelo y ordenación urbana</i> .....	3662	<i>Orden de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra para construir Escuela y vivienda</i> .....	3667
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden de 24 de mayo de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Santa Eugenia de Ribeira, don José Millán y García Patiño</i> .....	3663	<i>Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Coaña (Oviedo) para construir dos Escuelas unitarias en Villacondide</i> .....	3668
<i>Rectificación a la Orden de 26 de mayo de 1956 que suprime determinados Juzgados Comarcales</i> .....	3663	<i>Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Logroño para construir una escuela unitaria en Cirrueña, Cirriñuela</i> .....	3668
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden de 20 de abril de 1956 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Guadalajara doña Amparo Irueste Roda</i> .....	3663	<i>Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Logroño para construir tres Escuelas en Grávalos</i> .....	3668
<i>Otra de 18 de mayo de 1956 por la que se concede una subvención de pesetas 200.000 al Centro de Enseñanzas Profesionales de las Misioneras Claretianas de Pola de Laviana, con cargo a la Caja Unica del Departamento.</i> .....	3663	<i>Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Avila para construir una unitaria y una vivienda en La Colilla</i> .....	3668
<i>Otra de 19 de mayo de 1956 por la que se aprueba el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Facultativos de Minas y Fabricas Minero-metalúrgicas y Minero-químicas de Torrelavega</i> .....	3663	<i>Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Alicante para construir dos viviendas en Altea, Altea la Vieja</i> .....	3669
<i>Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca para construir dos viviendas en Ituero de Azaba</i> .....	3666	<i>Otra de 29 de mayo de 1956, en relación con la de 15 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), que convocaba concurso-oposición para la provisión de Escuelas en localidades de más de 10.000 habitantes</i> .....	3669
<i>Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Avila para construir cuatro Escuelas unitarias en Mijares</i> .....	3666	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Navarra para construir una vivienda en Yerri, Arizaleta.</i> .....	3666	<i>Orden de 28 de mayo de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 102, tipo A. M., del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga», hoy calle de Fernando Loring, núm. 11, solicitada por doña María Paz Velasco Gómez, de Málaga</i> .....	3669
<i>Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Navarra para construir una vivienda y una unitaria en Araquil, Yabar</i> .....	3667	<i>Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se declara vinculada a doña Emilia Rocio Torón Morales la casa barata y su terreno número 172 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 69 de la calle del Conde de Cartagena (Colonia del Retiro), de esta capital</i> .....	3669
<i>Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Navarra para construir una vivienda en Orcaín</i> .....	3667	<i>Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se declara vinculada a doña Eladia García Cerame la casa barata y su terreno núm. 74 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 3 de la calle de Urola, de esta capital</i> .....	3670
<i>Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albornos (Avila) para construir dos viviendas</i> .....	3667	<b>MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE OBRAS PUBLICAS</b>	
		<i>Orden conjunta de ambos Departamentos de 2 de junio de 1956 sobre concesión de una nueva prórroga de cuatro meses para proveerse de matrícula los propietarios de vehículos de dos o tres ruedas, e igual prórroga a los conductores de dichos vehículos</i> .....	3670

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 29 de mayo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barbalimpia y su anejo Hortizuela (Cuenca) ... ..	3670	venta del contenido de paquetes postales, paquetes muestra y certificados caducados ... ..	3672
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>			
Orden de 14 de mayo de 1956 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo B a «Viajes Diguzmán» ... ..	3671	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.</b> —Autorizando a don Antonio González Cerrato para aprovechar aguas del río Zújar con destino a riegos. ... ..	3673
Otra de 18 de mayo de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Interpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Jorge Brandts Bordenave ... ..	3671	Autorizando a don Constantino Larrinaga para cubrir un tramo del cauce del río Artigas ... ..	3673
Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se anula el título de licencia de Agencia de Viajes del grupo A concedido a favor de «Viajes Friedendorff» ... ..	3671	<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</b> —Declarando sin ningún valor ni efecto la concesión otorgada a don Joaquín P Cervera Abréu, por Orden ministerial de 13 de febrero de 1956, para ocupar dos parcelas de terreno en la zona de servicios del puerto de Puerto de Santa María (Cádiz) ... ..	3674
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>ASUNTOS EXTERIORES.</b> —Junta del Patronato del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia).—Convocando concurso de méritos para proveer cuatro becas vacantes en el Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia ... ..	3671	Autorizando a Abonos Medem, S. A., Compañía Agro-Industrial de Comercio Exterior «Cacesa», don Julio Muñoz Chapuli, S. A., Javier Molina y a la Compañía de Almacenes, Transportes y Descargas «Catyd» para la ocupación de parcelas en el puerto de Sevilla, con destino a la construcción del «Almacén Comercial núm. 1» ... ..	3674
<b>GOBERNACION.</b> —Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta para la		Autorizando a Hidroeléctrica Española, S. A., para ocupar terrenos en la zona de servicios del puerto de Cartagena con destino a la construcción de tomas de agua, instalación de tuberías de impulsión y desagüe del canal del sistema de refrigeración de su central térmica ... ..	3675
		<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## JEFATURA DEL ESTADO

Rectificaciones a la Ley de 12 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14) sobre régimen del suelo y ordenación urbana.

Habiéndose producido algunos errores en la inserción de la citada Ley, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento treinta y cinco, correspondiente al día catorce de mayo próximo pasado, a continuación se rectifican como sigue:

- En el artículo veintidós, párrafo primero, línea tercera, se dice: «en perímetro», y debe decir: «en un perímetro».
- En el artículo treinta tres, párrafo primero, línea primera, dice: «sobre el uso», y debe decir: «sobre uso».
- En el artículo cuarenta y dos, párrafo segundo, línea segunda, dice: «dichos», y debe decir: «dicho».
- En el artículo sesenta y cuatro, párrafo primero, línea segunda, dice: «párrafo uno anterior», y debe decir: «párrafo uno del artículo anterior».
- En el artículo setenta y ocho, párrafo quinto, línea segunda, dice: «que encontraren», y debe decir: «que se encontraren».
- En el artículo ochenta y siete, párrafo noveno, línea primera, dice: «resulte de deducir», y debe decir: «resulte al deducir».
- En el artículo noventa y tres, párrafo primero, línea primera, dice: «comercial de los terrenos», y debe decir: «comercial los terrenos».
- En el artículo cien, párrafo primero, línea primera, dice: «efectivo, de acuerdo», y debe decir: «efectivo o de acuerdo».
- En el artículo ciento siete, párrafo primero, línea primera, dice: «novenos», y debe decir: «nueve».
- En el artículo ciento veinte, párrafo segundo, línea tercera, dice: «de los terrenos», y debe decir: «de terrenos».
- En el artículo ciento setenta y uno, párrafo quinto, línea segunda, dice: «primero», y debe decir: «uno».
- En el artículo ciento setenta y seis, párrafo primero, línea primera, dice: «demás», y debe decir: «de más».
- En el artículo ciento noventa y seis, párrafo segundo, línea primera, dice: «podrán», y debe decir: «podrá».
- En el artículo doscientos siete, párrafo segundo, línea segunda, dice: «demora», y debe decir: «mora».
- En el artículo doscientos veinticuatro, dice «Los propietarios y titulares de derechos reales, además de lo previsto en el artículo anterior y en el doscientos trece, podrán exigir ante los Tribunales ordinarios la demolición de las obras e instalaciones que vulneraren lo estatuido respecto a la distancia entre construcciones, pozos, cisternas o fosas, comunidad de elementos constructivos u otros urbanos, así como las relativas a usos incómodos, insalubres o peligrosos, que estuviesen directamente encaminadas a tutelar el de las demás fincas», y debe decir: «Los propietarios y titulares de derechos reales, además de lo previsto en el artículo anterior y en el doscientos trece, podrán exigir ante los Tribunales ordinarios la demolición de las obras e instalaciones que vulneraren lo estatuido respecto a la distancia entre construcciones, pozos, cisternas o fosas, comunidad de elementos constructivos u otros urbanos, así como las disposiciones relativas a usos incómodos, insalubres o peligrosos, que estuviesen directamente encaminadas a tutelar el uso de las demás fincas.»

Madrid, 17 de mayo de 1956.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Santa Eugenia de Ribeira don José Millán y García Patiño.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento de Notariado y de lo solicitado por el Notario de Santa Eugenia de Ribeira, don José Millán y García Patiño,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria, por plazo de un año, pudiendo reingresar al servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Juzgados Comarcales que se suprimen

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Rectificación a la Orden de 26 de mayo de 1956 que suprimía determinados Juzgados Comarcales.

Habiéndose padecido error en la relación que acompañaba a la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 156, del día 4 de junio de 1956 páginas 3643 y 3644, se reproduce debidamente rectificadas la parte correspondiente.

Juzgados Municipales o Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

#### Provincia de Ciudad Real

Argamasilla de Calatrava ..... Puertollano, excepto los Juzgados de Paz de Pozuelos y Villamayor de Calatrava, que se agregan al Comarcal de Almodóvar del Campo.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

#### Provincia de Gerona

Bañolas ..... Gerona.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de abril de 1956 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Guadalajara doña Amparo Irueste Roda.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 18 del actual mes de abril, por doña María Amparo Irueste Roda, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Guadalajara, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María Amparo Irueste Roda, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Guadalajara, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se concede una subvención de pesetas 200.000 al Centro de Enseñanzas Profesionales de las Misioneras Claretianas de Pola de Laviana, con cargo a la Caja Unica del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en la Sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial del Departamento existe un crédito para atender, entre otros gastos, a subvencionar Centros oficiales y particulares dependientes de esa Dirección General;

Resultando que por el Servicio de Caja Unica del Departamento se ha tomado razón del gasto en 25 de abril próximo pasado, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 8 de mayo actual;

Considerando la conveniencia de conceder una subvención al Centro que se indica seguidamente, a fin de que pueda atender toda clase de gastos de las enseñanzas que se dan en el mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Centro de Enseñanzas Profesionales de las Misioneras Claretianas de Pola de Laviana una subvención de pesetas 200.000, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del vigente presupuesto

de gastos de la Caja Unica Especial del Departamento, cuya cantidad deberá librarse en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 19 de mayo de 1956 por la que se aprueba el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Minero-químicas, de Torrelavega.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas remite a este Ministerio proyecto de Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Minero-químicas de Torrelavega, a efectos de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 13 de julio último;

Vista la expresada Orden por la que se crea dicha Escuela de Facultativos de Minas, Ley de 15 de julio de 1952, reordenadora del Consejo Nacional de Educación, y el informe emitido por la Dirección de la indicada Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Considerando que la Comisión Permanente de dicho Alto Cuerpo consultivo emitió en 11 de febrero último su dictamen reglamentario con la sola modificación del apartado a) del artículo 20 del proyecto mencionado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien aprobar el Reglamento y plan de Estudios de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Minero-químicas de Torrelavega en la forma que a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

### PLAN DE ESTUDIOS Y REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE FACULTATIVOS DE MINAS Y FABRICAS MINERO-METALURGICAS Y MINERO QUIMICAS DE TORRELAVEGA

#### CAPITULO PRIMERO

##### Fines de la Escuela

Artículo 1.º La Escuela de Facultativos de Minas y Fabricas Minero-metalúrgicas y Minero-químicas tiene como misión proporcionar las enseñanzas necesarias para la adquisición del Título expresado, el cual habilitará a sus poseedores para el

ejercicio libre de la profesión, conforme a las disposiciones que rijan en esta materia.

Art. 2.º La Escuela tendrá capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar sus bienes bajo la inspección directa del Claustro de Profesores, de la del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas y de la del Patronato a que se refiere el artículo 29 de este mismo Reglamento.

Podrá, por tanto, aceptar subvenciones y fondos para todas sus atenciones y fines docentes que tiene a su cargo, y asimismo cualquier género de legados o donaciones.

Art. 3.º La Escuela se instalará, mientras otra cosa no se determine, en locales facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, a cargo del cual corresponderán los gastos iniciales de instalación completa y mobiliario y los posteriores de luz y combustible para la calefacción.

Art. 4.º Sin perjuicio de las cantidades que el Estado pueda consignar en lo futuro para estas atenciones en sus presupuestos generales, los gastos de personal y material de esta Escuela correrán a cargo de las subvenciones inicialmente ofrecidas y aceptadas y de las Sociedades o Entidades que se adhieran también a su sostenimiento.

Art. 5.º La enseñanza se desarrollará con encadenamiento progresivo que parte de los conocimientos generales y comunes a otras profesiones y se va especializando en los propios de la profesión de Facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Minero-químicas.

A este fin, se dividirá en un curso preliminar de adquisición de conocimientos de Matemáticas generales y tres cursos más dedicados a las ciencias Físico-químicas y Naturales en relación con las aplicaciones profesionales, y aplicación de las teorías adquiridas a las materias de la especialidad.

Art. 6.º La enseñanza tendrá carácter oficial para todos los alumnos, sin que puedan cursarse los estudios por el procedimiento de enseñanza libre ni convalidarse, en modo alguno, materias de las comprendidas en los tres últimos años de la carrera aunque hubieren sido cursadas y aprobadas en Centros donde se profesen con mayor extensión por tratarse de enseñanzas como en las demás Escuelas de Facultativos de Minas limitadas a personal que ha de justificar conforme al artículo siguiente su condición de trabajador en minas, fábricas o talleres relacionados con la industria minera o metalúrgica.

Las enseñanzas teóricas se completarán en todos los cursos con las del Dibujo Geométrico topográfico e industrial y con las prácticas experiencias y proyectos que se señalen en cada uno de ellos.

## CAPITULO II

### Del ingreso en la Escuela

Art. 7.º Para ingresar en la Escuela se requiere:

Primero.—Solicitarlo del Sr. Subdirector dentro del plazo marcado en la convocatoria de cada año.

Segundo.—Ser español y haber cumplido dieciséis años antes del 1.º de octubre del año de ingreso.

Tercero.—No padecer defecto físico ni enfermedad crónica que le impida el trabajo en minas o fábricas metalúrgicas o químicas

Cuarto.—Acreditar hallarse trabajando en minas, fábricas o talleres relacionados con la industria minera minero-metalúrgica o minero-química.

Art. 8.º Los aspirantes acompañarán a sus instancias documento oficial de identidad y certificaciones del acta de nacimiento, de buena conducta y de llenar las condiciones del apartado cuarto del artículo anterior.

Art. 9.º Los exámenes de ingreso se

convocarán en las mismas épocas que se señalan en la legislación vigente para este grado de enseñanzas técnicas.

Art. 10. Las pruebas de ingreso que se realizarán ante un Tribunal designado por el Sr. Subdirector de la Escuela, consistirán en ejercicios de lectura y escritura, análisis gramatical, nociones de Geografía general y de España, nociones de Aritmética y Geometría plana y Dibujo geométrico. Existirán únicamente las calificaciones apto y no apto.

## CAPITULO III

### Plan de estudios

Art. 11. Las asignaturas que integran la enseñanza se distribuirán del modo siguiente, dedicándose a cada una de ellas, por lo menos, el número de clases que se indican:

Asignaturas	Clases anuales
<b>Curso preliminar:</b>	
Aritmética .....	30
Algebra .....	30
Geometría métrica y descriptiva .....	40
Trigonometría .....	15
Dibujo geométrico	
Ejercicios prácticos.	
<b>Primer curso:</b>	
Física .....	30
Química .....	30
Mineralogía .....	30
Topografía general .....	30
Dibujo topográfico y rotulación.	
Ejercicios prácticos.	
<b>Segundo curso:</b>	
Motores y máquinas .....	30
Electricidad .....	30
Topografía subterránea .....	10
Geología y criaderos .....	30
Preparación mecánica .....	30
Elementos de proyectos y Dibujo industrial.	
<b>Tercer curso:</b>	
Laboreo de minas e higiene industrial .....	40
Legislación y Contabilidad .....	15
Construcción y Transporte .....	30
Siderurgia y Metalurgia .....	30
Proyectos.	

Antes de comenzar el tercer curso los alumnos deberán aprobar un examen de francés o inglés.

Durante los tres años de la carrera los alumnos cursarán las enseñanzas fundamentales de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, que correrán a cargo del Profesorado especial respectivo, nombrado con arreglo a sus normas especiales.

La extensión con la cual han de estudiarse las materias de cada asignatura se fijará en los programas formados por los profesores respectivos que, una vez discutidos y aprobados por la Junta de Profesores de esta Escuela, se remitirán al Director de la Escuela de Ingenieros para su aprobación.

Art. 12. El Subdirector, con la Junta de Profesores, estará autorizado para acordar que el número de clases exceda del señalado, siempre que lo consideren oportuno. Si por cualquier causa no se hubiese dado el número mínimo de clases señalado más arriba, se prolongará el curso en cuanto fuere necesario.

Art. 13. Los cursos comenzarán y concluirán en las fechas señaladas por la legislación vigente. La distribución de las clases en los días de la semana se hará después de un minucioso estudio de las condiciones de trabajo y proximidad a

la Escuela en que se encuentren los alumnos. Se evitará el reducir las enseñanzas a los fines de semana solamente, así como acumular más de una lección de una misma materia en un solo día lectivo.

Cuando las circunstancias que concurren en alguno o en algunos alumnos les impidan, por alejamiento de su lugar de trabajo, la asistencia diaria a clase, se les excusará de ella, siendo esta la única excepción a lo dispuesto en el artículo sexto, pero debiendo asistir semanalmente a la Escuela y a las clases respectivas para realizar las prácticas correspondientes, acreditar su aprovechamiento y resolver las dudas que se les ofrecieran en las materias objeto de estudio. A los alumnos que se encuentren en este caso se les propondrán ejercicios y trabajos prácticos sobre las materias de las diversas asignaturas para ser desarrollados en los días que no concurren a la Escuela.

Art. 14. En los dos últimos cursos se efectuarán prácticas consistentes en levantamiento de planos, topografía subterránea, trabajos mineros, visitas a instalaciones eléctricas, obras de construcción, talleres mecánicos y, en general, todas aquellas que redunden en beneficio de la enseñanza a juicio de los respectivos profesores y con la aprobación del Subdirector.

Art. 15. Las explicaciones que los alumnos den en clase cuando fueren preguntados, el aprovechamiento que demuestren en los exámenes, así como las Memorias y demás trabajos, serán calificados por los Profesores respectivos (con puntos comprendidos entre 0 y 20. El número 10 señala el mínimo de puntos necesarios para la aprobación.

Art. 16. Los exámenes ordinarios se efectuarán en el mes de junio y los Tribunales se constituirán con Profesores de la Escuela, siendo uno de ellos el titular de la asignatura. La fecha de estos exámenes y la de los extraordinarios de septiembre, para los que no se presentasen en la convocatoria de junio o fuesen desaprobados en ello, los fijará el Subdirector de la Escuela, quien hará, asimismo, la designación de los miembros de cada Tribunal.

Art. 17. Las pruebas de estos exámenes serán en la forma que acuerde el Profesor de la asignatura con la aprobación del Subdirector, pudiendo ser orales, escritas o de ambas formas.

Art. 18. Terminados los exámenes de cada asignatura, serán calificados los alumnos con las notas de sobresaliente, muy bueno, bueno, aprobado y desaprobado si el examen ha sido en julio, y aprobado y desaprobado si ha sido en septiembre, extendiéndose de las calificaciones una relación que firmarán todos los componentes del Tribunal examinador, y para ello deberán tener en cuenta, además de los resultados de los ejercicios, las notas obtenidas durante el curso y el número de faltas.

Art. 19. Los alumnos que hubieran terminado los estudios de Facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Minero-químicas aprobando los ejercicios que se indican en este plan de estudios y demás condiciones que se señalan en el artículo 14, tendrán derecho a que se les conceda el título correspondiente.

Art. 20. Para obtener el título de Facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Minero-químicas de Torrelavega, además de haber obtenido las calificaciones necesarias en los estudios, se precisa:

a) Acreditar, después de haber efectuado los estudios en la Escuela, el haber realizado prácticas individuales de permanencia en minas o fábricas metalúrgicas o químicas a las órdenes de un Técnico de grado superior, lo cual acreditará con el correspondiente certificado expedido por la Dirección Facultativa de la Entidad donde se hayan efectuado dichas prácticas. El Claustro de Profesores podrá dar a los interesados, respecto a la

ejecución de estas prácticas, las instrucciones que considere oportunas, pudiendo ejercer una inspección de las mismas.

b) Presentar en la Escuela una Memoria descriptiva de la mina o fábrica donde hayan efectuado las prácticas, de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular se han fijado por el Claustro de Profesores de la Escuela, el cual puede señalarle, al mismo tiempo, exámenes complementarios en donde los alumnos den al Tribunal las explicaciones que se les pidan sobre el contenido de la Memoria. A este fin se constituirá, cuando se estime oportuno, el referido Tribunal en la fecha que fije el Subdirector, pero siempre de los quince días siguientes a la presentación de la Memoria por el interesado (lo cual se hará bajo recibo), y si ésta se ha efectuado dentro del período normal de funcionamiento de la Escuela.

#### CAPITULO IV

##### Del personal docente

Art. 21. El personal docente estará formado por Profesores numerarios y Profesores auxiliares. Su número se fijará por disposición especial.

Art. 22. Los Profesores numerarios serán Ingenieros de Minas que se encuentren en situación de supernumerarios en el Cuerpo Nacional de Minas o aspirantes a ingreso, si en uno u otro caso pertenecieran a él; pero tanto en uno como en otro, al corresponderles el reingreso o ingreso en el servicio activo del Cuerpo, deberán optar por uno de los dos destinos.

Serán nombrados mediante concurso en el cual será oído el dictamen del Claustro de Profesores. El expediente será remitido al Director de la Escuela de Ingenieros para que formule a la superioridad propuesta unipersonal.

Art. 23. La Dirección de la Escuela corresponde al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas. Habrá un Subdirector nombrado por el Ministerio entre los Profesores numerarios a propuesta, en terna, del Director. Se procurará que recaiga en Ingeniero que tenga próxima su residencia y pueda atender con eficacia al despacho de los asuntos de la Escuela, además de sus funciones de Profesor.

Los Profesores auxiliares, Facultativos de Minas, serán nombrados en igual forma que los numerarios. Existirá, asimismo, el personal subalterno que se acuerde, con las funciones típicas de sus cargos.

El cargo de Secretario será desempeñado por un Profesor auxiliar, cuyo nombramiento se hará igualmente por concurso de méritos, a propuesta del Director y oído el Claustro.

Art. 24. El Director, a propuesta del Claustro, podrá nombrar Profesores adjuntos meritorios cuando así lo aconseje el mejor desenvolvimiento de las enseñanzas. Su misión será principalmente colaborar en el desarrollo de las prácticas y suplir las vacantes que ocurran en el Profesorado. Los designados lo serán por dos años, prorrogables por iguales períodos de tiempo y habrán de estar en posesión de los respectivos títulos exigidos para el profesorado de plantilla.

Art. 25. Las obligaciones de los Profesores, son:

a) Dar lecciones orales y de aplicación y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan a su cargo, con sujeción a los programas aprobados.

b) Concurrir a las Juntas y demás actos del servicio, ayudando al Subdirector en cuanto concierne al mantenimiento del régimen y disciplina de la Escuela.

c) Pasar a Secretaría parte diario y firmado en el cual se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y las censuras de los alumnos.

d) Constituir los Tribunales de examen y calificar los ejercicios.

e) Todas las demás que se consignan en este Reglamento.

Art. 26. Los Profesores disfrutará de las vacaciones reglamentarias, siempre que, a juicio del Subdirector, no queden desatendidos los distintos servicios que a ellos están encomendados.

Art. 27. El cargo de Profesor será compatible con cualquier otro que los Ingenieros de Minas de la plantilla puedan desempeñar, tanto con carácter oficial como particular, siempre que no impida el ejercicio de los deberes correspondientes al profesorado, y en el caso de cargos oficiales, cuando exista además autorización expresa de la autoridad jerárquica correspondiente.

#### CAPITULO V

##### Del régimen del Centro

Art. 28. Los Profesores numerarios y auxiliares, presididos por el Subdirector, constituyen el Claustro de Profesores, al cual le corresponde:

a) Discutir y aprobar, para elevarlos a la Dirección, los programas de las materias que sean objeto de enseñanza en la Escuela.

b) Formar el plan de trabajos prácticos señalados en este Reglamento para los alumnos.

c) Acordar, para que sean sometidos a la aprobación del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, la distribución de los días señalados para dar clase, así como horas de las mismas, combinando días y horas del mejor modo posible, a fin de que los alumnos puedan asistir con el menor perjuicio en sus tareas ordinarias de trabajo.

d) Todas las demás que le confiere este Reglamento.

Se reunirá el Claustro cuantas veces lo juzgue necesario el Subdirector o lo soliciten tres Profesores.

Art. 29. El Claustro de Profesores, adicionado con tres Vocales representantes de las Entidades que otorguen subvenciones a esta Escuela y estén interesadas en el perfeccionamiento técnico a que sirve ella, designados por elección de dichas Entidades, constituirá el Patronato de la Escuela. Le corresponderá:

a) La gestión de ayudas económicas y colaboraciones cerca de las Entidades a las cuales se acaba de hacer referencia.

b) Formar los presupuestos y examinar y aprobar las cuentas que se habrán de remitir para superior aprobación al Director de la Escuela de Ingenieros.

c) Proponer las reformas de los planes de estudio correspondientes.

d) Informar en las propuestas de personal.

Art. 30. La Junta de Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año para los fines del apartado b) del artículo anterior. Con carácter extraordinario, cuando lo requieran los restantes fines, se reunirá por iniciativa del Subdirector o a petición de tres miembros. Una copia de las actas de las sesiones que celebre la Junta de Patronato se remitirá al señor Director para su conocimiento y efectos ulteriores.

Será Presidente de la Junta el Subdirector, y Secretario el mismo del Claustro de la Escuela.

Art. 31. Corresponde al Subdirector:

a) Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y que se cumplan las órdenes emanadas de la superioridad.

b) Dictar las disposiciones que estime oportunas para la buena marcha y disciplina de la Escuela.

c) Presidir el Claustro de Profesores y la Junta de Patronato, hacer que se cumplan sus acuerdos y consultar, cuando estime conveniente, con el Director, para la mejora de servicios.

d) Rendir, mensualmente, al Director un resumen de los partes pasados por los

Profesores a Secretaría, así como el resumen de los exámenes de julio y septiembre, y relación de los alumnos matriculados en el año.

e) Ejercer las funciones de Ordenador de Pagos, sometiendo a la Junta todos los ingresos y gastos que tenga la Escuela y dando cuenta a la superioridad, por conducto de la Dirección, de lo que corresponda, conforme a las disposiciones que rigen en la materia.

f) Todas las atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

Art. 32. El Profesor auxiliar que desempeñe el cargo de Secretario prestará el concurso que el Subdirector le señale, en las clases prácticas de la Escuela. Tendrá a su cargo, además, la organización y dirección de cuantos registros y documentos pertenezcan a la Escuela, siendo además obligación del mismo:

a) Redactar la correspondencia oficial, rubricando al margen las comunicaciones que ha de firmar el Subdirector.

b) Expedir las certificaciones de todo género de actos de servicio de la Escuela, que someterá al visado del Subdirector.

c) Cuidar de los archivos de la Escuela, guardando en ellos ordenadamente los partes de las clases que rindan diariamente los Profesores y los demás documentos que deban archivarse.

d) Inspeccionar y comprobar anualmente con el Subdirector el inventario general de la Escuela.

e) Llevar los libros siguientes:

1.º Uno de matriculas con los antecedentes necesarios para la completa identificación de cada alumno.

2.º Otro donde conste el historial académico de los mismos.

3.º Otro en que se registren las comunicaciones oficiales recibidas.

4.º Otro en que se registren las comunicaciones oficiales expedidas y documentación salida de la Escuela.

5.º Otro para actas de la Junta de Profesores y de Patronato.

6.º Otro para copiar los resúmenes de los partes de las clases que se remiten al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

f) Todas las demás obligaciones que se consignan en el presente Reglamento.

#### CAPITULO VI

##### De los alumnos

Art. 33. Las obligaciones de los alumnos son:

a) Dar conocimiento a Secretaría de las señas de su domicilio a principios de cada curso y cuantas veces cambien de residencia.

b) Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas de la Dirección, Profesores y Auxiliares afectos a la Escuela, en lo que atañe a los deberes de los alumnos, al orden de las clases y al régimen de la enseñanza.

c) Indemnizar los desperfectos que por incuria o mal trato causen en el material de enseñanza que manejen.

d) Los demás impuestos en este Reglamento.

Art. 34. La asistencia a clase es obligatoria. El alumno que durante el curso cometa falta de asistencia cuya suma parcial en cada asignatura exceda del 15 por 100 del número de clases dadas en ella, perderá el derecho de ser examinado en la misma en junio. Si el número de faltas es superior al 20 por 100 de clases, tampoco podrá ser examinado en septiembre.

Art. 35. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán elevarse las cifras citadas al 20 y 25 por 100, respectivamente, cuando, en concepto de la Junta de Profesores y previa solicitud del interesado, quede justificado que las faltas se han cometido por motivos totalmente independientes de la voluntad del alumno.

Art. 36. En caso de que las faltas dependiesen del cumplimiento del servicio

militar obligatorio, y previa siempre análoga justipreciación. La Junta de Profesores acordará, si cabe, poner un límite mayor, o si procede en justicia imponer la suspensión de estudios.

Art. 37. La aprobación de parte de las asignaturas de un curso no exime al alumno de la obligación de asistir en el curso siguiente a las clases de las asignaturas que no hubiera aprobado, en las mismas condiciones de los que las cursan por primera vez, salvo lo que dispone el artículo siguiente.

Art. 38. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del curso preliminar o de los tres cursos siguientes, menos una, podrán cursar las del año inmediato, con la condición indispensable de aprobar antes que las de éste, la asignatura pendiente.

Art. 39. Estarán sujetos los alumnos a correcciones disciplinarias cuando falten a lo prescrito en este Reglamento, así como a la subordinación y composturas debidas.

Art. 40. Estas faltas se corregirán según su mayor o menor gravedad:

- Con reprobación privada.
- Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la ejecución de trabajos gráficos y analíticos en plazo determinado y en horas distintas de las de clase.
- Con pérdida de curso.
- Con expulsión de la Escuela.

Art. 41. La primera y segunda corrección a que se refiere el artículo anterior se podrá imponer directamente por el Subdirector o por los Profesores, dando cuenta a aquél. La tercera, por el Subdirector, previo acuerdo de la Junta de Profesores. La cuarta corrección se impondrá por el Director de la Escuela, previa propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 42. Durante el curso deberán contestar los alumnos a las preguntas que el Profesor les dirija en las clases orales y efectuar los ejercicios que se les señalen para las clases de aplicación.

Art. 43. El alumno que no pueda obtener la aprobación de alguna asignatura durante tres cursos será excluido de la Escuela.

Art. 44. Los alumnos podrán interrumpir la continuidad de los estudios a que se refieren los artículos anteriores en caso de que por enfermedad o cualquier otra causa no estén en condiciones de proseguir un curso comenzado o de comenzar los sucesivos.

Art. 45. Cuando así ocurra, podrán solicitar y obtener la suspensión de estudios, sin que se considere perdido el curso comenzado. Para que cese la suspensión de estudios bastará con que lo solicite el interesado antes del día 1.º de octubre.

Art. 46. Los alumnos que por cambio de residencia quisieran continuar sus estudios en otra Escuela de Facultativos, lo solicitarán del Subdirector de ésta, acompañando a la instancia certificación recabada de la otra Escuela donde consten los estudios aprobados. El Subdirector elevará su informe acerca de la posibilidad y forma de adaptación al plan de estudios de la Escuela a que pretende incorporarse al Director de la de Ingenieros, para que éste resuelva lo que proceda.

## CAPITULO VII

### Tasas y régimen económico

Art. 47. Una disposición especial fijará el régimen económico de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Minero-químicas de Torrelavega y su sistema de tasas académicas. Estas deberán tener en cuenta la situación económica de los alumnos, a los cuales se estimulará con la reducción de las mismas cuando dicha situación lo aconseje, y además se fomentará hasta el máximo posible el otorgamiento por el Estado y por las Empresas interesa-

das de becas para aquellos alumnos que por sus dotes intelectuales y morales lo merezcan, a fin de no dejar desaprovechada ninguna aptitud en la clase social a que pertenecerán los alumnos de esta Escuela.

### DISPOSICION TRANSITORIA

El nombramiento de los primeros Profesores, Subdirector y Secretario se hará por este Ministerio, con carácter provisional, a propuesta del Director de la Escuela de Ingenieros.—Aprobado.

**ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, para construir dos viviendas en Ituero de Azaba.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 54.768,02 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 20 de febrero de 1952, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a dos viviendas en Ituero de Azaba; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 11 de noviembre de 1955 y 30 de enero de 1956 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que as-

**ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excma. Diputación Provincial de Avila para construir cuatro Escuelas unitarias en Mijares.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Avila solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 130.346,47 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 17 de marzo de 1948, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a cuatro Escuelas unitarias en Mijares; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 21 de enero y 26 de abril de 1955 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 296.192,74 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 18 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la Excma. Diputación Provincial de Avila, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 18 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) para construir un edificio destinado a cuatro Escuelas unita-

riadas en Mijares y cuyo importe asciende a un total de 296.192,74 pesetas (excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de pesetas 27.384,01, importe de 54.768,02, deducidas las 27.384,01 pesetas, abonadas al cubrir el edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

rias en Mijares y cuyo importe asciende a un total de 296.192,74 pesetas (excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de pesetas 55.397,67, importe de la mitad de la subvención, deducidas las 55.397,67 pesetas, abonadas al cubrir el edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio fué concedida a la Excma. Diputación Provincial de Navarra para construir una vivienda en Yerri, Arizaleta.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Navarra solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 52.888,05 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 15 de junio de 1951, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a una vivienda en Yerri, Arizaleta; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 11 de agosto de 1954 y 23 de abril de 1955 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos,

respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 104.201,10 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la Excm. Diputación Provincial de Navarra, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), para construir un edificio destinado a una vivienda en Yerri, Arizaleta, y cuyo importe asciende a un total de ciento cuatro mil doscientas una pesetas con diez céntimos (excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cincuenta y dos mil cien pesetas con cincuenta y cinco céntimos, importe de la totalidad de la subvención concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Navarra para construir una vivienda y una unitaria en Araquil, Yabar.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Navarra solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 142.055,67 pesetas que en principio, y por Orden ministerial de 20 de febrero de 1952, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a una vivienda y una unitaria en Araquil, Yabar; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 20 de enero y 10 de marzo de 1956 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 261.255,91 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 28 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la Excm. Diputación Provincial de Navarra, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), para construir un edificio destinado a una vivienda y

una unitaria en Araquil, Yabar, y cuyo importe asciende a un total de doscientas sesenta y un mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con noventa y un céntimos (excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la Sección 10.º/1.º, capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ciento cuarenta y un mil novecientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos, importe de la totalidad de la subvención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Navarra para construir una vivienda en Orcaín.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Navarra solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 53.242,05 pesetas que en principio, y por Orden ministerial de 29 de marzo de 1951, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a una vivienda en Orcaín; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 6 de mayo y 5 de julio de 1955 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 117.756,66 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 28 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 28 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), para construir un edificio destinado a una vivienda en Orcaín (Navarra), y cuyo importe asciende a un total de ciento dieciséis mil setecientos cincuenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos (excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la Sección 10.º/1.º, capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta y seis mil novecientas ochenta y seis pesetas con once céntimos, importe del 50 por 100 de 93.972,22 pesetas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albornos (Avila), para construir dos viviendas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albornos (Avila), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albornos (Avila), y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Albornos (Avila).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, para construir Escuela y vivienda.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas, que, en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria y una vivienda en La Iglesia de la Saleta-Siador, Ayuntamiento de Sillera, para niñas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Presidente de la excelentísima Diputación de Pontevedra, y con cargo a la Sección décima/primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escue-

la unitaria de niñas y una vivienda en La Iglesia de la Saleta-Siador, Sillera. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Coaña (Oviedo) para construir dos Escuelas unitarias en Villacondide.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coaña (Oviedo), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 80.000 pesetas, que, en principio, y por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias en Villacondide, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 18 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Abonar al Ayuntamiento de Coaña (Oviedo), y con cargo a la Sección décima/primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 80.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias en Villacondide.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excma. Diputación Provincial de Logroño para construir una escuela unitaria en Cirueña, Cirriñuela.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Logroño solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 23.092,18 pesetas, que, en principio, y por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1948, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a una Escuela unitaria en Cirueña, Cirriñuela;

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 15 de enero y 23 de abril de 1956 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, res-

pectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 46.184,36 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 27 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio), y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la Excma. Diputación Provincial de Logroño, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 27 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio), para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria en Cirueña, Cirriñuela, y cuyo importe asciende a un total de 46.184,36 pesetas (excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación y con cargo a la Sección décima/primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de pesetas 11.546,09, importe de la mitad de la subvención, deducidas las 11.546,09 pesetas abonadas al cubrir el edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Logroño para construir tres Escuelas en Grávalos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Logroño solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 106.036,57 pesetas, que, en principio, y por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1950, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a tres Escuelas en Grávalos; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 106.000 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 27 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio), y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la Excma. Diputación Provincial de Logroño, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 27 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio) para construir un edificio destinado a tres Escuelas en Grávalos, y cuyo importe asciende a un total de 212.000 pesetas (excluidos los

solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación y con cargo a la sección décima/primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de pesetas 106.000, importe de la totalidad de la subvención, deducidas las 106.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Avila para construir una unitaria y una vivienda en La Colilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Avila, solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 53.460,49 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 29 de abril de 1948, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a una Unitaria y una vivienda en La Colilla; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 6 de octubre y 3 de diciembre de 1955 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 51.316,89 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 18 octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la Excma. Diputación Provincial de Avila y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 18 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), para construir un edificio destinado a una Escuela Unitaria y una vivienda en La Colilla, y cuyo importe asciende a un total de cincuenta y un mil trescientas dieciséis pesetas con ochenta y nueve céntimos (excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la Sección décima/primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cincuenta y un mil trescientas dieciséis pesetas con ochenta y nueve céntimos, importe de la totalidad de la subvención concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.



ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio, fué concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Alicante para construir dos viviendas en Altea, Altea la Vieja.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 71.877,29 ptas. que, en principio y por Orden ministerial de 9 de junio de 1952, fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a dos viviendas en Altea, Altea la Vieja; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 25 de marzo y 23 de abril de 1955 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 155.875,15 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo), y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo), para construir un edificio destinado a dos viviendas en Altea, Altea la Vieja, y cuyo importe asciende a un total de ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesetas con quince céntimos (excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la Sección décima/primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de setenta y un mil ochocientos setenta y siete pesetas con veintinueve céntimos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1956, en relación con la de 15 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), que convocaba concurso-oposición para la provisión de Escuelas en localidades de más de 10.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas en la interpretación de lo dispuesto en la Orden de convocatoria del concurso-oposición a plazas de 10.000 y más habitantes, de 15 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), por haberse presentado opositores, que son ya Maestros propietarios de escuelas de régimen de provisión especial, Patronatos, Parroquiales y otros análogos en localidades de más de 10.000 habitantes,

Este Ministerio ha resuelto:

Que la fórmula del artículo 7.º, párrafo

segundo, de la citada Orden, referente a las propuestas de aprobados que han de formular los Tribunales calificadoros, y que dice «solamente deben figurar en las listas igual número de opositores que el de plazas a proveer por el Tribunal», se refiere a las vacantes que deban efectivamente ser cubiertas en las plazas de más de 10.000 habitantes, y, por consiguiente, no afecta a los Maestros que habiendo aprobado en esta convocatoria no han de cubrirlos con efectividad por estar desempeñándolas en localidades de censo igual o superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 102, tipo A. M., del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga», hoy calle de Fernando Loring, núm. 11, solicitada por doña María Paz Velasco Gómez, de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Paz Velasco Gómez, quien en su nombre y en representación de sus hermanos Francisca, Germán y Jesús Velasco Gómez, como herederos de su finada madre, doña María Guadalupe Gómez Pérez, solicitan descalificación de la casa barata número 102, tipo A. M. del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga», hoy calle de Fernando Loring, número 11, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 2 de enero de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que el Estado entregó para la construcción de la citada casa;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña María Paz Velasco Gómez y hermanos han ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 23 de los corrientes, la cantidad total de 10.205,37 pesetas, importe de la devolución de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a sus propietarios de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata número 102, tipo A. M. del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga», señalada hoy con el número 11 de la calle de Fernando Loring, de Málaga.

Segundo.—Que doña María Paz Velasco Gómez y hermanos, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por los

mismos se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que los propietarios de la finca descalificada deberán respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se declara vinculada a doña Emilia Rocio Torón Morales la casa barata y su terreno número 172 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 69 de la calle del Conde de Cartagena (Colonia del Retiro), de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Emilia Rocio Torón Morales, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 172 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 69 de la calle del Conde de Cartagena (Colonia del Retiro), de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de doña Pilar Torón Maestro, y lo acredita con la escritura de donación hecha en Madrid a 31 de mayo de 1951 ante don Santiago Pelayo Hore, bajo el número 1.369 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna asciende a 17.953 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Emilia Rocio Torón Morales la casa barata y su terreno, número 172 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 69 de la calle del Conde de Cartagena (Colonia del Retiro), de esta capital, que es la finca número 4.407 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 736, libro 190 de la Sección 1.ª, folio 200, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el pla-

zo de cincuenta años, a contar desde el 27 de abril de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se declara vinculada a doña Eladia García Cerame la casa barata y su terreno núm. 74, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 3 de la calle de Urola, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Eladia García Cerame, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Espado correspondiente a la casa barata número 74 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy número 3 de la calle de Urola, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su esposo, don Hermenegildo Gómez, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid a 11 de febrero de 1955, ante don Ignacio Alonso Linares, bajo el número 307 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de octubre de 1934 ante don Eduardo López Palop, asciende a 19.542,26 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas, a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Eladia García Cerame la casa barata y su terreno, número 74, del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy número 3 de la calle de Urola, de esta capital, que es la finca número 7.002 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 324, libro 1.197 de la Sección 2.ª, folio 247, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble. Los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien

corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 2 de junio de 1956 sobre concesión de una nueva prórroga de cuatro meses para proveerse de matrícula los propietarios de vehículos de dos o tres ruedas, e igual prórroga a los conductores de dichos vehículos.**

Ilmos Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre siguiente, concedía un plazo de tres meses para que los propietarios de vehículos de dos o tres ruedas, cuyas características definía el Decreto de la misma Presidencia de 21 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de noviembre del mismo año), matricularan el vehículo, si no lo hubieran

hecho con anterioridad. El mismo plazo se fijaba para que todos los conductores que careciesen del permiso para la conducción de los referidos vehículos debieran proveerse de él.

Por Orden ministerial de 29 de febrero de 1956 de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria, se concedió una prórroga de tres meses para el cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1955.

El gran número de vehículos que como consecuencia de las citadas disposiciones, así como el de los conductores afectados, deberán cumplir lo preceptuado, aconseja otorgar una prórroga en el plazo señalado.

En consecuencia, los Ministerios de Obras Públicas y de Industria han resuelto:

1.º Se concede una nueva prórroga de cuatro meses, que finalizará el 3 de octubre de 1956, para que los propietarios de vehículos de dos o tres ruedas afectados por las disposiciones contenidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de octubre de 1955 se provean de la matrícula correspondiente.

2.º Igual prórroga se concede a los conductores de los referidos vehículos para que se provean del reglamentario permiso de conducción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1956.

PLANELL SUAREZ DE TANGIL

Ilmos Sres. Directores generales de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barbalimpia y su anejo Hortizuela (Cuenca).**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barbalimpia y su anejo Hortizuela, en la provincia de Cuenca; y

Resultando que dispuesto por la Dirección General de Ganadería se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del término municipal de Barbalimpia y su anejo Hortizuela, provincia de Cuenca, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación de las mismas, fué encomendada la práctica de tales trabajos al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, que los llevó a efecto con base en antecedentes de deslindes y apeos realizados en el año 1877, relación descriptiva de las principales vías pecuarias de la provincia de Cuenca, publicada en 1925 por la Junta Provincial de Ganaderos, relación similar editada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario en 1955 y planimetría del término municipal, facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto así formulado fué remitido al Ayuntamiento de Barbalimpia para su informe y exposición pública, sin que fuera objeto de reclamación alguna durante ella, siendo más tarde devuelto debidamente diligenciado en unión de los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos emitidos en sentido favorable;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cuenca, a quien fué oportunamente facilitada una copia del proyecto, no expuso reparo alguno respecto de él;

Resultando que por Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias se emitió el reglamentario informe del proyecto, también en sentido favorable;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades ganaderas que la misma ha de cubrir, sin que fuera objeto de reclamación alguna y siendo favorable todos los informes que acerca de ella se han emitido;

Considerando que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barbalimpia y su anejo Hortizuela, en la provincia de Cuenca, declarándose:

### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

**Cañada Real de los Chorros.**—Anchura uniforme de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros).

**Cañada Real de Rodrigo Ardaz.**—Ramal de la izquierda: Anchura uniforme de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61), en todo su recorrido.

**Cañada Real de Rodrigo.**—Ramal de la derecha: Anchura uniforme de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), en todo su recorrido.

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a los preceptos que rigen en la materia.

4.º Que, una vez firme la clasificación, se proceda a la práctica del deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del grupo B, a «Viajes Diguzmán».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por don Diego González Guzmán, para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se conceda el título de Agencia de Viajes del grupo B a favor de «Viajes Diguzmán», con domicilio en Algeciras, para servir de intermediaria entre la Agencia de Viajes del grupo A «Viajes Norda», de Madrid, y el público; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguientes:

Primero.—Que con el número 28 de orden se expida el título de Agencia de Viajes del grupo B a favor de «Viajes Diguzmán», con domicilio en Algeciras, previo el depósito de diez mil pesetas de fianza en el Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado, y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo.—Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Tercero.—En todo acto realizado por la Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citarse en forma destacada, como único título, el de «Viajes Diguzmán», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 28 de orden del grupo B, como intermediaria entre la Agencia de Viajes del grupo A «Viajes Norda» y el público según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden, comunicada de ..... (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO .....).»

Cuarto.—Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre deberá autorizarse previamente por la Dirección General del Turismo, para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto.—El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos exigidos por el Decreto de 19 de febrero de 1942 y por la presente Orden ministerial, demostrado todo ello en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Jorge Brandts Bordenave.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia, de doña María Salud Asensio Galainena, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 5 del presente mes, a don Jorge Brandts Bordenave, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes, del grupo A, concedido a favor de «Viajes Friedendorff».

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo de quince días desde su notificación por esa Dirección General de su digno cargo, hecha en 26 de marzo de 1956, a «Viajes Friedendorff», Agencia de Viajes del grupo A, para la reposición de diecisiete mil ciento ochenta pesetas con noventa céntimos, embargadas por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Barcelona, en la fianza de cincuenta mil pesetas, constituida en la Central del Banco de España a disposición de la Dirección General del Turismo, para responder a su gestión como Agencia de Viajes, sin haberlo hecho hasta la fecha; de acuerdo con el párrafo tercero del artículo sexto del Decreto de 19 de febrero de 1942,

Este Ministerio viene en disponer lo siguiente:

Queda anulado el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A concedido a favor de «Viajes Friedendorff», con domicilio en Barcelona, por no haber repuesto en el plazo de quince días la total responsabilidad que garantiza el depósito de cincuenta mil pesetas, constituido en la Central del Banco de España a disposición de la Dirección General del Turismo, a que hace referencia el párrafo primero del citado artículo y Decreto.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Junta del Patronato del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia)

Convocando concurso de méritos para proveer cuatro becas vacantes en el Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, en funciones de Vocal Secretario de la Junta del Patronato del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia), pone en conocimiento de cuantas personas puede interesar que el Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente de la mencionada Junta, ha tenido a bien firmar la siguiente convocatoria:

Se sacan a la provisión, en riguroso concurso de méritos, cuatro becas vacantes en el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia), para los Cursos de 1957-58. Las becas incluyen los gastos de viaje, manutención y albergue, los derechos de estudio y 10.000 liras mensuales para gastos personales.

Los Licenciados de las diversas Facultades españolas que deseen doctorarse en la Universidad de Bolonia enviarán sus solicitudes, en unión de dos fotografías, para tomar parte en dicho concurso, al Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Colegio, Director general de Relaciones Exteriores, acompañadas de ejemplares duplicados de todos los documentos necesarios para justificar los requisitos exigidos, título de Bachiller y certificado personal académico por duplicado, y además cuantos títulos a demostrar los méritos alegados, premios extraordinarios, distinciones académicas, ayudas, trabajos o publicaciones premiados, etc.

Las Facultades dependientes de la Universidad de Bolonia son las siguientes:

Derecho.  
Economía y Comercio.  
Medicina y Cirugía.  
Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales.  
Química Industrial.  
Farmacia.  
Ingeniería.  
Agronómicas.  
Veterinaria.

Los requisitos para tomar parte en el concurso son los siguientes:

- 1.º Ser español, varón, católico e hijo de legítimo matrimonio.
- 2.º Carecer de enfermedad crónica.
- 3.º Acreditar conducta moral y social intachables y ser afectos al Glorioso Movimiento Nacional.
- 4.º No ser funcionario público.
- 5.º Haber terminado la carrera con buena calificación en la mayoría de las asignaturas. Respecto a las Escuelas especiales, bastará que el aspirante se halle en condiciones de poder cursar en ellas al penúltimo curso.
- 6.º Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta.
- 7.º Prestar declaración jurada los padres, tutores o encargados del aspirante, por lo que se comprometan a sufragar las deudas que éste contraiga durante su estancia en Bolonia.

La Junta de Patronato solicitará, además, cuantos informes personales del aspirante crea convenientes, y no podrá dispensar absolutamente ninguna de las condiciones o requisitos antes mencionados.

Los concursantes que obtengan beca se comprometen a legalizar en el Consulado

de Italia los certificados académicos personales, la partida de nacimientos y cuantos documentos sean necesarios para que puedan surtir efecto en Italia.

El plazo para la presentación de las solicitudes y documentos necesarios expira el día 1 de octubre del presente año. La incorporación al Colegio tendrá lugar el 1 de noviembre.

Madrid, 16 de mayo de 1956.—El Presidente de la Junta del Patronato, Duque del Infantado.—El Director general de Relaciones Culturales, Vocal Secretario de la Junta de Patronato, Antonio Villaceros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para la venta del contenido de paquetes postales, paquetes muestra y certificados caducados.

Debiendo procederse por esta Dirección General de Correos a la venta en pública subasta del contenido de paquetes postales, paquetes muestra y certificados caducados, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público que el día 19 de junio próximo y horas de diez a trece, en el local del Archivo General de Correos, calle de la Magdalena, núm. 10, en Madrid, se expondrán los lotes que a continuación se indican y cuya venta se verificará en pública licitación el día 20 del mismo mes, de diez a catorce horas y en el mismo local. La subasta se hará mediante proposiciones verbales de los licitadores, por el procedimiento de pujas, advirtiéndose que en los lotes cuya tasación exceda de cinco pesetas, las pujas deberán ser de una peseta, como mínimo, adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más beneficiosas, quienes entregarán su importe y retirarán el lote en el mismo momento de la adjudicación. De no terminarse la subasta en el día señalado se continuará al día siguiente en iguales horas.

Relación de los lotes cuya venta se anuncia en pública subasta, con expresión de las mercaderías de que cada uno se compone y su tasación en pesetas

Lote núm. 1.—Doce jerseys de punto, 100 pesetas.

Lote núm. 2.—Diez caretas protectoras, 25 pesetas.

Lote núm. 3.—Tres pares de hormas para zapatos de niño, 15 pesetas.

Lote núm. 4.—Cuatro pares de hormas para zapatos de niño, 15 pesetas.

Lote núm. 5.—Tres pares de hormas para zapatos de niño, 15 pesetas.

Lote núm. 6.—Un contador para agua, 150 pesetas.

Lote núm. 7.—Un contador eléctrico, 150 pesetas.

Lote núm. 8.—Cuatro discos de gramófono, 50 pesetas.

Lote núm. 9.—Cinco discos de gramófono, 50 pesetas.

Lote núm. 10.—Ropa de punto para niño, 125 pesetas.

Lote núm. 11.—Tapones de corcho, pesetas 10.

Lote núm. 12.—Jeringuillas y termómetros, 5 pesetas.

Lote núm. 13.—Un traje para señora, 25 pesetas.

Lote núm. 14.—Herrajes para muebles, 150 pesetas.

Lote núm. 15.—Doce jerseys de hilo para señora, 200 pesetas.

Lote núm. 16.—Veintidós pares de zapatos para niño, 300 pesetas.

Lote núm. 17.—Treinta navajas, 50 pesetas.

Lote núm. 18.—Diez cajas de navajas, 125 pesetas.

Lote núm. 19.—Cuarenta navajas, pesetas 60.

Lote núm. 20.—Papeles filtro y pelotas de goma, 82 pesetas.

Lote núm. 21.—Tensores de cuello, zapatillas de goma, piezas de goma, cuatro pares calcetines, chupetes, seis portarrelojes plástico, un par zapatos señora, exprimidores plástico, cortapatatas, una plancha de metal, pelotas, arandelas de goma, imágenes de plástico, un bolso de señora y un bolígrafo, 46 pesetas.

Lote núm. 22.—Ciento veinte ovillos de hilo de algodón, cuatro pelotas de goma, recambios de chupetes, bisutería, dos pulseras y un collar, 50 pesetas.

Lote núm. 23.—Un cuadrito, objetos de plástico huevera de metal, objetos para dibujo cortinas de tela palomilla y piezas de metal, dos pares alpargatas y dos alfileros con tijeras, 50 pesetas.

Lote núm. 24.—Un bolso para señora, tres portarretratos, pinturas, una caja con plumillas, bisutería, tornillos, ovalillos, bombillas para linterna, toallas, dos poiveras y dos cajas con remaches, 50 pesetas.

Lote núm. 25.—Dos trozos de tela, cinco cepillos de raices, un impermeable de plástico, tres pañuelos, útiles para uniforme, un par de zapatillas, una polvera de plástico, una cadena, un reloj «Gama», un par zapatillas de baño, un barrilito y pulsera y dos sostenes, 55 pesetas.

Lote núm. 26.—Seis cajas de hojas de afeitar, un compás y una plantilla, dos cajas de recambios rojo labios, una bota de vino, cuatro cajas de tornillos y dos cajas porta-películas, 90 pesetas.

Lote núm. 27.—Seis jeringas, correas de plástico para reloj, cristales para reloj, dos pares zapatitos niño, frascos de plástico, mangos para planchas, dos bragueros, una pitillera de piel y objetos de plástico, 90 pesetas.

Lote núm. 28.—Extintores de incendio para coche, ocho limas, doce brochas, una cubeta para revelar, un par de medias, tres pañuelos, una camisa, un pijama, un aparato para coger puntos a medios y bombillas para linterna, 90 pesetas.

Lote núm. 29.—Ropa para niña, correas para reloj, un jersey niña, artículos plástico, interruptores luz, dos ceniceros metal, guantes de goma, cepillo, horquillas, talqueras, sonajeros y una imagen de la Virgen de Fátima, 90 pesetas.

Lote núm. 30.—Ocho cinturones, una imagen, dos cadenas metal, un par medias nylon, seis pilotos para moto y dos llaves inglesas, 90 pesetas.

Lote núm. 31.—Diez pilotos, sobres blancos y cinco madejas de lana, 90 pesetas.

Lote núm. 32.—Dos pilotos, termómetros, un par zapatillas, doce pilas plástico, bisutería, dos cajas botones, artículos plástico, shampoo al aceite y boquilla para fumador, 90 pesetas.

Lote núm. 33.—Dos armónicas, artículos para bicicletas, dos cepillos, un peine, estearina, bisutería, cinco lámparas para automóvil, bolsas de malla y boquilla para fumador, 90 pesetas.

Lote núm. 34.—Tres cajas recambios barras labios, cinturones, monederos, bisutería, sonajeros, seis termómetros clínicos, objetos de plástico y seis pares de guantes lana, 90 pesetas.

Lote núm. 35.—Artículos para fumador, doce boquillas fumador, doce pañuelos de señora, artículos plástico, cremalleras, seis cepillos y cinco sonajeros 90 pesetas.

Lote núm. 36.—Seis cepillos, doce peines, cuatro rosarios, arandelas de goma y metal, una pieza puntilla, un par zapatos señora, objetos plástico y dos platos de metal, 90 pesetas.

Lote núm. 37.—Parches para neumáticos, cordones zapatos, horquillas, agujas

ganchillo, shampoo, jabón y correas plástico para relojes, 90 pesetas.

Lote núm. 38.—Paños para mesa, tirafondos de pasta, cinco pares zapatos niño, rodamiento a bolas y tres paquetes carretes de hilo, 90 pesetas.

Lote núm. 39.—Seis pañuelos, dieciocho peines, diez máquinas para afeitar, de plástico, un monedero, dos billeteros y dos boquillas para fumador, un trozo de tela y botones de pasta, 125 pesetas.

Lote núm. 40.—Doce esponjas, dos aparatos de coger puntos, seis cinturones y una careta de pesca, 125 pesetas.

Lote núm. 41.—Doce pañuelos, un bolso y seis pares de guantes de señora y dos sierras para metal, 125 pesetas.

Lote núm. 42.—Tres bragueros, un despertador, seis pañuelos, un trozo de tela y bisutería, 125 pesetas.

Lote núm. 43.—Tres pares botitas niño, un par zapatos señora, cinco prendas de ropa interior, pañuelos de señora, agujas ganchillo, combinación, medias, velo y castañuelas, 125 pesetas.

Lote núm. 44.—Bisutería y dos cajas bombillas piloto, 125 pesetas.

Lote núm. 45.—Dos trozos de paño, tres trozos de tela, un jersey, collares, medias de nylon, correas de plástico para reloj y calcetines, 125 pesetas.

Lote núm. 46.—Cuatro cajas y dos paquetes de lapiceros, cinco cajas hojas de afeitar, dos paquetes de grapas y chaqueta para niño, 125 pesetas.

Lote núm. 47.—Fusibles, parches para neumáticos, doce cajas de hojas de afeitar y diez lámparas automóvil, 125 pesetas.

Lote núm. 48.—Dieciséis piezas de cinta, una máquina de afeitar, bisutería y un estuche con siete piezas para postre, pesetas 100.

Lote núm. 49.—Nueve terrajas y un traje mahón, 100 pesetas.

Lote núm. 50.—Cuatro piezas de puntilla y doce sostenes, 100 pesetas.

Lote núm. 51.—Correas para reloj y diez pares zapatos para niño, 100 pesetas.

Lote núm. 52.—Pieza de cinta dorada y dos prendas de punto, 100 pesetas.

Lote núm. 53.—Doce docenas de lapiceros «Faber», un jersey y un par de zapatos de señora, 100 pesetas.

Lote núm. 54.—Dos carteras y dos cajas de botones, 100 pesetas.

Lote núm. 55.—Seis pilotos para coche y once camisetas nylon para caballero, 100 pesetas.

Lote núm. 56.—Doce bragas nylon, un par de zapatos señora y dieciocho pañuelos, 150 pesetas.

Lote núm. 57.—Un traje de punto, pesetas 100.

Lote núm. 58.—Tres calzoncillos, una camiseta y cuatro pares calcetines, pesetas 100.

Lote núm. 59.—Dos jerseys de punto, 100 pesetas.

Lote núm. 60.—Dos jerseys de punto, 100 pesetas.

Lote núm. 61.—Velos y puntillas, pesetas 100.

Lote núm. 62.—Veintiocho pares de medias nylon, 150 pesetas.

Lote núm. 63.—Treinta y un pares de medias nylon, 150 pesetas.

Lote núm. 64.—Doce pares de guantes de goma, 150 pesetas.

Lote núm. 65.—Doce pares de guantes de goma, 150 pesetas.

Lote núm. 66.—Dos despertadores «Cyma», un par de pendientes y una pulsera cadena, 500 pesetas.

Lote núm. 67.—Dos manteles, 50 pesetas.

Lote núm. 68.—Dos trozos de tela, pesetas 100.

Lote núm. 69.—Cincuenta y cinco plumas estilográficas, 50 pesetas.

Lote núm. 70.—Un trozo de tela, un trozo de organdi, una piel curtida, pesetas 75.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Director general, P. S., el Secretario general, Luis Rodríguez de Miguel.

2.321—A. C.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Antonio González Cerrato para aprovechar aguas del río Zújar, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Antonio González Cerrato, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Zújar, en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Antonio González Serrato autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 3,60 litros por segundo, del río Zújar, en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino al riego de cuatro hectáreas 48 áreas 10 centiáreas en finca de su propiedad denominada «La Herrerrilla», sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, en febrero de 1954. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidum-

pres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Villanueva de la Serena, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del día 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

*Autorizando a don Constantino Larrinaga para cubrir un tramo del cauce del río Artigas.*

Visto el expediente promovido por don Constantino Larrinaga en solicitud de autorización para cubrir un tramo del cauce del río Artigas, en término muni-

cipal de Bermeo (Vizcaya), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Constantino Larrinaga para encauzar y cubrir un tramo del río Artigas, en término de Bermeo (Vizcaya), con once metros y cincuenta centímetros (11,50) de longitud, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en mayo de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Santos Saralegui, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la autorización, en cuyo caso implicará la tramitación de nuevo expediente.

Las modificaciones que afecten a la estructura del edificio proyectado, según el plano suscrito por el Arquitecto don Hilario de Apraiz en septiembre de 1949, habrán de ser autorizadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

2.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.<sup>a</sup> Las obras, su conservación y uso se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, sin que pueda hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

Todos los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta del concesionario.

4.<sup>a</sup> Se concede la autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

5.<sup>a</sup> Se otorga esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, con todos los derechos y obligaciones consignados en la Ley general de Obras Públicas, en la especial de aguas y en las demás disposiciones vigentes en la materia.

Quedan a salvo las acciones civiles que pueda ejercer el señor Anasagasti, en lo que respecta al edificio de su propiedad inmediato a las obras que se autorizan.

6.<sup>a</sup> El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a indemnizarlos y a ejecutar cuantos trabajos, en todo momento, estime convenientes la Administración.

7.<sup>a</sup> El concesionario no podrá realizar obra alguna ampliatoria, ni modificativa, de la superestructura que gravita sobre los terrenos de dominio público y que no esté de acuerdo con los planos presentados que figuran en el expediente, sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, conseguida en tramitación por intermedio de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, quedando sujeto a las sanciones que de no hacerlo así le fueran impuestas.

Por lo demás, la conservación de las obras, su uso y explotación quedarán siempre bajo la inspección y vigilancia de los referidos Servicios, siendo de cuen-

ta del concesionario los gastos inherentes a las mismas.

8.º El depósito del uno por ciento constituido deberá ser elevado al tres por ciento, y quedará todo ello como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, siendo devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.º Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás vigentes o que se dicten que le sean aplicables.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Declarando sin ningún valor ni efecto la concesión otorgada a don Joaquín P. Cervera Abreu, por Orden ministerial de 13 de febrero de 1956, para ocupar dos parcelas de terreno en la zona de servicios del puerto de Puerto de Santa María (Cádiz).*

La Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a virtud de su comunicación de fecha 5 de abril del corriente año de 1956 (entrada el 10), ha remitido a este Centro instancia, fechada en 15 de marzo último, por la dicha Jefatura le ha sido dirigida por don Joaquín P. Cervera Abreu, concesionario, por Orden ministerial de 13 de febrero del corriente año, de dos parcelas de terreno en la zona de servicios del puerto de Puerto de Santa María, con destino a la construcción de un establecimiento industrial para la fabricación de material de construcción, instancia en la que pone en conocimiento de la Superioridad, a todos los efectos, que no acepta las condiciones de la expresada concesión.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto declarar sin ningún valor ni efecto la expresada concesión, que ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 4 de marzo de 1956 (número 64, página 1478).

Lo que, de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

*Autorizando a Abonos Medem, S. A., Compañía Agro-Industrial de Comercio Exterior «Cacesa», don Julio Muñoz Chapuli, S. A., Javier Molina y a la Compañía de Almacenes, Transportes y Descargas «Catyd» para la ocupación de parcelas en el puerto de Sevilla, con destino a la construcción del «Almacén Comercial número 1».*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, a instancia de don Valentín Suso Aróstegui, en nombre de Compañía de Almacenes, Transportes y Descargas (Catyd), de don Javier Molina Domínguez, Gerente de «Javier Molina, S. A.», de la Compañía Agro Industrial de Comercio Exterior, S. A. (Cacesa), de don Julio Muñoz Chapuli y de don Andrés Garrido Buezo, Gerente de «Abonos Medem, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona de servicios del puerto de Sevilla con destino a la construcción conjunta de un almacén, con arreglo al proyecto suscrito en 21 de octubre de 1944 por el Ingeniero Director del citado puerto y aprobado técnicamente por Orden ministerial de 11 de julio de 1945, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 21 de junio último, Vista la Orden ministerial de 11 de julio de 1945;

Resultando que el conjunto de las ocupaciones de parcelas de terreno que se pretenden por los peticionarios comprende una superficie de forma rectangular de 90 m. por 55 m. en el lugar previsto para la construcción del referido almacén por la Junta de Obras del Puerto y para la explotación directa por la misma;

Resultando que la Orden ministerial de 11 de julio de 1945 por la que se aprobó técnicamente el proyecto de Almacén Comercial número 1 justifica la necesidad de la construcción y de su explotación directa por la Junta por el buen resultado obtenido con la explotación de almacenes números 2, 3, 4 y 5 construidos por la Junta en el Muelle de Tablada y cuya capacidad está casi absorbida por la importancia del tráfico;

Resultando que no habiendo sido objeto de aprobación económica hasta la fecha la ejecución de las obras del Almacén número 1, y habiéndose presentado las peticiones de referencia en la Jefatura de Obras Públicas, han sido remitidas para informe previo a la tramitación reglamentaria a la Junta de Obras del Puerto;

Resultando que por la Junta de Obras del Puerto, de conformidad con lo expuesto por el Ingeniero Director, han sido informadas favorablemente las peticiones, poniendo de manifiesto la circunstancia de que las peticiones han sido formuladas conjuntamente y previo convenio entre los interesados para realizar las obras al mismo tiempo, con uniformidad y posibilidad de distribución de la superficie total del almacén, en las parcelas solicitadas, cuyos presupuestos parciales, correspondientes a cada una, han sido calculados y expresados en dicho informe previo, el objeto de que por los interesados se conocieran las cantidades de los mismos para la realización de los depósitos de las fianzas provisionales, previas a la tramitación de los expedientes;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de 19 de enero para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que la Junta de Obras del Puerto ha informado que al construir el almacén los particulares se libera la Junta de desembolsar la cantidad que representa la construcción del Almacén nú-

mero 1, que siendo el trámite de concesión notablemente más rápido que el de ejecución por el sistema de subasta, los importadores de abonos y maquinarias podían disponer del Almacén dentro de un plazo más breve, lo que permitirá realizar las importaciones de aquellas mercancías sin demora, con el consiguiente beneficio para el tráfico del puerto; que por el destino que va a dársele a las naves del Almacén Comercial número 1 y las condiciones en que se procederá a su explotación por los concesionarios, no existe posibilidad de que la utilización de este almacén pueda representar competencia de ninguna clase para los demás almacenes de propiedad de esta Junta; y de la construcción en la forma propuesta no se han de derivar perjuicios de ninguna clase para la Junta de Obras del Puerto;

Resultando que han informado además en sentido favorable a la petición de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección General de Navegación;

Considerando que en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del Puerto, se puede acceder a lo solicitado, otorgando la autorización a título precario, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales, y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para la ejecución de obras por el Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente exceptuar las prevenidas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que en vista del informe de la Junta de Obras del Puerto, al estimar conveniente la construcción del Almacén número 1 por los particulares que lo han solicitado, en lugar de realizar dicha obra la Junta con arreglo a las previsiones de la misma, en la fecha de la remisión del proyecto, no derivándose perjuicios para aquella, sino que siendo beneficioso, tanto por no tener que desembolsar cantidad alguna como por la percepción del canon anual que se propone, es procedente que se acceda a lo solicitado, de conformidad con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y por el Consejo de Obras Públicas, y con lo dictaminado por el Consejo de Estado, con fechas 21 de enero, 3 de marzo y 21 de abril del corriente año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza la ocupación de sendas parcelas de terreno en el lugar previsto y aprobado para la ubicación del «Almacén Comercial número 1» con destino a la construcción del mismo, a los peticionarios que se expresan a continuación: a la S. A. «Abonos Medem», parcela de forma rectangular de 55 m. por 19,10 metros, situada con el lado mayor, coincidiendo con una de las fachadas laterales; a la S. A. Compañía Agro-Industrial de Comercio Exterior «Cacesa», parcela de forma rectangular de 55 m. por 19,10 metros, situada entre la anteriormente citada y la siguiente; a don Julio Muñoz Chapuli, parcela de forma rectangular de 55 m. por 13,60 m., situada entre la anteriormente citada y la siguiente; a la S. A. «Javier Molina», parcela de forma rectangular de 55 m. por 13,60, situada entre la anteriormente citada y la siguiente, y a la Compañía de Almacenes, Transportes y Descargas «Catyd», parcela de forma rectangular de 55 m. por 24,60 metros, situada con el lado mayor coincidiendo con una de las fachadas laterales.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las dimensiones, distribución, mate-

riales, decoración, etc., especificadas en el proyecto de «Almacén Comercial número 1», redactado por la Dirección del Puerto de Sevilla en 21 de octubre de 1944 y aprobado por Orden ministerial de 11 de julio de 1945, complementada por las de 27 de mayo de 1947 y 29 de enero de 1952.

3.ª No podrá destinarse el almacén a uso público ni depositar mercancías no consignadas a nombre de los titulares ni arrendarle total o parcialmente ni dedicar el terreno ni las obras e instalaciones que se realicen en el mismo a fines ni usos distintos de aquéllos para los que se concede la presente autorización quedando obligados los titulares a conservarlas en buen estado y en condiciones de su normal utilización.

4.ª Se otorga a cada uno de los titulares que se expresan en la condición primera de esta autorización, con carácter independiente, a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, excepto en lo que previene el artículo 47, por lo que los titulares de la presente autorización se entienden renuncian al derecho de indemnización, en el caso de que fueran necesarios los terrenos concedidos y ocupados para la ejecución de obras por el Estado. Además, por ser varios los titulares y una sola la autorización y el objeto de la misma, que es la construcción y explotación de un almacén común, se entenderá solidaria la responsabilidad de todos ellos a todos los efectos y por incumplimiento de las condiciones de la presente autorización.

5.ª Los titulares elevarán la fianza depositada que a cada uno corresponda, al 5 por 100 del importe de las obras, y efectuarán el reintegro de las respectivas autorizaciones con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgarse esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por los titulares, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Los titulares quedarán obligados a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se realizará teniendo en cuenta las prescripciones fijadas en esta autorización y con el concurso del Director del puerto de Sevilla, se levantará acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán elevados a la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, los titulares lo pondrán en conocimiento de dicha Jefatura a fin de proceder a su reconocimiento, con asistencia del Director del puerto, extendiéndose acta de su resultado, que habrá de ser sometida también a la Superioridad.

10. Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta de los titulares de la presente autorización.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Sevilla.

12. Los titulares de la presente autorización abonarán un canon anual de 12,50 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, a partir de la fecha de obtener la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. Dichos titulares vendrán obligados, además, al pago de los arbitrios en vigor en el puerto de Sevilla y que gravan las mercancías descargadas o cargadas en él y que utilicen el almacén.

13. Los titulares quedan obligados al cumplimiento de las leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, a las de la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta autorización del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Sevilla y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, autorización y conservación del mismo.

14. La falta de cumplimiento por parte de los titulares de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización en la parte que a cada titular corresponda, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

*Autorizando a Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima, para ocupar terrenos en la zona de servicios del puerto de Cartagena, con destino a la construcción de tomas de agua, instalación de tuberías de impulsión y desagüe del canal del sistema de refrigeración de su central térmica.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia a instancia de la Sociedad «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de autorización para cupar terrenos de la zona de servicios del puerto de Cartagena, dársena de Escombreras, con destino a la construcción de la toma de agua, instalación de las tuberías de impulsión y desagüe del canal del sistema de refrigeración de la central térmica que está construyendo dicha Sociedad, remitido por la expresada Jefatura con fecha 21 de enero del corriente año.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Dirección de Obras del Puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación;

Considerando que en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del

Puerto, se podría acceder a lo solicitado, otorgando la autorización a título precario, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para la ejecución de obras por el Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente exceptuar las prevenidas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona de servicios, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 50.000 pesetas anuales, sin perjuicio de su revisión cuando a juicio de la Administración y con la necesaria audiencia de la Sociedad interesada concurren circunstancias que lo justifiquen.

En consecuencia a todo lo expuesto.

Este Ministerio, a propues de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.» para construir a través de la prolongación del muelle de ribera o de Maese de la dársena de Escombreras del puerto de Cartagena, a través y por el fondo del mar de la pequeña dársena abrigada por dicha prolongación del muelle y dentro de la zona de servicios, la toma, impulsión y desagüe del canal del sistema de refrigeración de la central térmica de dicha Sociedad.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en mayo de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos de Jaureguizar García, debiendo tenerse presente las modificaciones siguientes:

a) En los accesos, desde la carretera de servicio a la dársena de Escombreras, tanto a la propia central térmica, como a la casa de bombas para la refrigeración, se construirán en toda la longitud de dichos accesos una galería visitable para alojar en la misma tubería de agua potable para el servicio de la dársena de Escombreras y una cuneta abierta para que no pierda continuidad la de la carretera de servicio

b) En el dragado que «Hidroeléctrica Española, S. A.», tendrá que efectuar para instalar las cuatro tuberías de hormigón armado de tres metros de diámetro interior que forman la canalización de la toma de agua, deberá dejar dragado, a cuatro metros de profundidad por debajo del nivel medio, dos fajas a lo largo y a los dos lados de la zanja para las tuberías, fajas que tendrán cincuenta metros de longitud desde el muelle bajo hacia el S. y una anchura de quince metros desde el borde de la zanja hacia el E. o hacia el O., según la faja de que se trate.

c) Si el cruce con la carretera de servicio a la dársena de Escombreras del canal de toma (cuatro tuberías) y el de desagüe no pudieran construirse en túnel, que sería lo más conveniente, al hacerlo en zanja se tendrán que tener en cuenta las siguientes prescripciones:

Primera.—«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», propondrá por escrito, acompañando los planos pertinentes, al Ingeniero Director del Puerto de Cartagena, el trazado para el desvío de la carretera de servicio y de la tubería de agua a la dársena de Escombreras, los que tendrán que ser amplios, con buena visibilidad y curvas aceptables, estando obligada «Hidroeléctrica Española, S. A.», a aceptar las variaciones que sobre el trazado propuesto señale el Ingeniero Director del Puerto.

Segunda.—Los desvíos citados tendrán por lo menos seis metros de anchura, para permitir el cruce de vehículos y estarán provistos de un firme de macadam debidamente cilindrado, con un riego superficial asfáltico de la necesaria riqueza.

Tercera.—En una y otra dirección los citados desvíos deberán estar perfectamente balizados con todas las señales diurnas y nocturnas que señala el Código de Circulación de Carreteras.

Cuarta.—En los desvíos que de la tubería de agua potable se establezca se instalarán válvulas de paso, en su origen y en el final, para evitar en caso de averías que se derrame agua, pero en el caso de que se produjese por cualquier causa una pérdida de agua, «Hidroeléctrica Española» vendrá obligada a indemnizar a la Junta de Obras del Puerto en el valor de la que se haya perdido.

Quinta.—La obra de fábrica de la carretera de servicio afectada por la toma de aguas será reconstruida a expensas de «Hidroeléctrica Española, S. A.», una vez construida la toma de aguas para refrigeración, en el sitio que señale el Ingeniero Director del Puerto, y con las luces, dimensiones y fábricas que por el mismo se señalen.

Sexta.—Terminadas las obras de toma de aguas y canal de desagüe se reharán las partes de la carretera de servicio desmontadas, con las mismas anchuras, rasantes, bordillos, clase de afirmado, doble riego asfáltico, etc., que actualmente tienen.

Séptima.—En las entradas a la central térmica, propiamente dicha, y a la casa de bombas, «Hidroeléctrica Española, S. A.», podrá colocar el bordillo actual al nivel de la rasante, para que el acceso sea posible, pero de cada uno de dichos accesos, en la anchura que tenga y en una profundidad como mínimo de diez metros desde el bordillo de la carretera hacia el Sur, se pavimentará el acceso con macadam asfáltico en dos capas con riego profundo y otro final superficial.

3.ª Cada vez que «Hidroeléctrica Española, S. A.», tenga necesidad de colocar las compuertas de los cuatro tubos que forman el canal de toma, solicitará por escrito a la Dirección Facultativa del Puerto permiso para efectuar dicha operación, señalando el día en que le conviene comenzar a efectuar la operación, el tiempo en que tardará en colocar las compuertas y cuándo tendrá que efectuar la operación inversa, no pudiendo dar comienzo a dicha operación hasta que la Dirección Facultativa del Puerto lo autorice por escrito, de acuerdo con las necesidades de atraque de buques petroleros en la dársena de Escombreras.

4.ª Cuando «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», tenga que levantar por cualquier causa las tapas de los «agujeros de hombre», que quedarán en el muelle bajo, deberá colocar en los mismos unas barandillas portátiles que impidan el que nadie pueda caerse por ellos, pero se necesitará permiso de la Dirección facultativa para ello y la operación se hará de forma que entre las barandillas y el muro que separa las partes altas y baja del muelle queden por lo menos 3,50 metros libres para no interrumpir el paso de los vehículos por el muelle bajo.

5.ª Queda perfectamente señalado en estas condiciones que el destino principal de los dos paramentos atracables del espigón que forma la prolongación del muelle de ribera es el de que se atraquen los buques petroleros y los buques que transporten bidones de lubricantes y que por lo tanto esos atraques tendrán prioridad sobre cualquier otra atención derivada del canal de toma de aguas para la refrigeración de la central térmica.

6.ª Si una vez terminadas las obras y en explotación se comprobase que la co-

rriente de entrada de aguas en el canal de toma molesta a los petroleros atracados o bien que la presencia de éstos daba lugar a que no entrase por el canal toda el agua precisa se estudiarán conjuntamente por el Ingeniero Director del Puerto y por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», las obras a ejecutar para que el buque petrolero quedase más separado del muelle, obras que se ejecutarán y que serían totalmente sufragadas por «Hidroeléctrica Española, S. A.».

7.ª a) «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», no podrá verter a ninguna de las vaguadas existentes en los terrenos en que se construye su central, ni directamente, ni por causas de fábrica por ella construidos, aguas fecales procedentes de las edificaciones de la central térmica, ni de las viviendas construidas por «Hidroeléctrica Española, S. A.», en sus inmediaciones, y, por lo tanto, no podrá admitirse que a ninguna de las obras de fábrica que tiene la carretera de servicio de la dársena de Escombreras, destinadas al paso de aguas de lluvias que se encuentren en las vaguadas de la zona puedan llegar aguas fecales. Si de otra forma sucediese, la Junta de Obras del Puerto de Cartagena podrá entablar los procedimientos que correspondan para obligar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», a construir lo conveniente para evitarlo.

b) Tampoco podrá verter «Hidroeléctrica Española, S. A.», ni por el canal de desagüe, ni por las vaguadas, ni por ningún otro punto, ni residuos de fuel-oil, ni aguas conteniendo sales, ni ninguna otra materia líquida ni sólida que no sea el agua del mar tomada para refrigerar, sin haber adicionado a ella ninguna sustancia.

8.ª La presente autorización no podrá ser transferida sin autorización del Gobierno.

9.ª No podrán dedicarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la Sociedad a conservarlas en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

10. Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, exceptuándose en el caso presente lo prevenido en el artículo 47, por lo que no serán de aplicación las normas establecidas en él, ni tampoco las del artículo 91 del Reglamento de la referida Ley, por lo que queda determinado que en el caso de que hubiesen de ejecutarse en la dársena de Escombreras obras de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las construidas en virtud de esta autorización no tendría derecho «Hidroeléctrica Española, S. A.», a ser indemnizada del valor material de dichas obras.

11. En caso necesario para la defensa nacional podrán ser ocupadas o destruidas total o parcialmente las instalaciones a que se refiere la presente autorización por servicios dependientes de los Ministerios Militares, sin derecho por parte de la Sociedad concesionaria a indemnización alguna por los daños y perjuicios que se le irroguen.

12. La Sociedad peticionaria queda obligada a reintegrar la presente autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a elevar la fianza al 5 por 100 en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y antes de efectuarse el replanteo de las obras. Del cumplimiento de esta prescripción deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

13. Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán termina-

das en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización. La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia del comienzo y del fin de las obras. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. La Sociedad autorizada queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replanteo de las obras y a ingresar en la Pagaduría de dicha Jefatura el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el referido replanteo dentro del plazo señalado para el comienzo de las obras. La Jefatura de Obras Públicas, al efectuar el replanteo, lo efectuará con el concurso del Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Cartagena, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. En dichos acta y plano se hará constar la superficie ocupada por las obras que se autorizan.

15. Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con asistencia del Ingeniero Director de las Obras del Puerto, procederá al reconocimiento final de las mismas, levantándose acta en que se haga constar si se han cumplido las condiciones de la autorización. Esta acta será remitida a la aprobación de la Superioridad.

16. Las obras e instalaciones estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia y de la Dirección Facultativa del Puerto de Cartagena, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada todos los gastos que originen la inspección y reconocimiento de las obras e instalaciones, así como lo que se origine en el reconocimiento anual de las mismas.

17. La Sociedad autorizada abonará en la Caja de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena, por años anticipados y dentro del primer semestre de cada año, a partir de la fecha del replanteo de las obras, un canon anual de 50.000 pesetas. Este canon será revisable y, por lo tanto, variable por acuerdo de la Administración, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.

18. La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social en vigor y las que se dicten en lo sucesivo, así como cuanto sea aplicable a esta autorización del vigente Reglamento de Costas y Fronteras o que se legisle sobre construcciones en la zona militar de costas, así como a respetar las servidumbres de vigilancia del litoral y de salvamento. También la Sociedad autorizada habrá de someterse a las disposiciones de la Dirección Facultativa del puerto, en vigor en el puerto de Cartagena y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones aplicables sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada, el del Ingeniero Director del Puerto de Cartagena y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.